



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00139-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
LILIANA GARCIA
auxcontablesintrasalud@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-003803

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	08 de febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-089-CONSULTA
Código referencia:	O-3-321
Tema:	Deterioro de inversiones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Respecto de la baja en cuentas los párrafos 11.33 al 11.35 identificaban las situaciones en las cuales un instrumento de patrimonio mantenido por la entidad deberá darse de baja, los cuales corresponden a lo siguiente:

- *La entidad se liquide, de tal forma que expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo que subyacen las acciones mantenidas por la entidad (párrafo 11.33 literal a); o*
- *La entidad a través de una venta a un tercero, transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas de inherentes a la propiedad del activo financiero (párrafo 11.33 literal b);*

Si las anteriores situaciones no se han cumplido, y la entidad que emitió las acciones no se ha liquidado, ni las acciones han sido vendidas a un tercero, entonces el instrumento financiero no podrá darse de baja, aunque su importe en libros corresponda a cero.

CONSULTA (TEXTUAL)

Somos Pymes

La compañía tenía invertido en acciones, pero la empresa en la cual se invirtió está en quiebra, debemos dar de baja ese valor de las acciones.

Cómo se puede dar de baja este valor bajo NIFF y cómo afecta el impuesto diferido

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2



De acuerdo con la información recibida, el CTCP supone que la consulta trata sobre inversiones en acciones ordinarias.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo descrito en el literal c del párrafo 11.14¹ de las NIIF para las PYMES², en la medición posterior de un instrumento de patrimonio (en este caso la inversión en acciones en otra sociedad) se medirá al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado del periodo siempre que las acciones se coticen en bolsa o su valor razonable se pueda medir de otra forma con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado, si no es posible realizar su medición al valor razonable, entonces dichas acciones se medirán al costo menos el deterioro del valor.

Si el instrumento de patrimonio mantenido por la entidad (acciones de otra entidad) se mide por su valor razonable, entonces no se podría hablar de deterioro de valor de los activos, en estos casos su valor razonable podría ser de hasta cero pesos o un valor diferente, lo que representa para la entidad una pérdida generada por variación del valor razonable de instrumentos de patrimonio. En este caso el instrumento de patrimonio tendrá el valor razonable el cual puede ser cero pesos.

Si el instrumento de patrimonio mantenido por la entidad (acciones de otra entidad) se mide por su costo menos cualquier pérdida por deterioro de valor, entonces el que una entidad presente pérdidas constantes, entre en liquidación, se encuentre en acuerdo de reorganización

¹ "Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición: (...)

(c) Las inversiones en acciones preferentes no convertibles y acciones ordinarias o preferentes sin opción de venta se medirán de la siguiente forma (los párrafos 11.27 a 11.32 proporcionan una guía sobre el valor razonable):

(i) si las acciones cotizan en bolsa o su valor razonable se puede medir de otra forma con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado, la inversión se medirá al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado del periodo; y

(ii) todas las demás inversiones se medirán al costo menos el deterioro del valor.

Para los activos financieros de (a), (b) y (c)(ii), debe evaluarse el deterioro del valor o la incobrabilidad. Los párrafos 11.21 a 11.26 proporcionan una guía".

² Las NIIF para las PYMES se encuentran incorporadas en el anexo dos del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomer



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

empresarial o en quiebra, corresponden con una evidencia objetiva de deterioro el cual obligará a la medición de su importe recuperable (ver párrafos 11.21³ y 11.22⁴ de la NIIF para las PYMES).

La medición del importe recuperable se realizará para el activo en particular (de forma individual) de conformidad con el párrafo 11.25 de la NIIF para las PYMES, teniendo en cuenta *“la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación) del importe (que podría ser cero) que la entidad recibiría por el activo si se vendiese en la fecha sobre la que se informa”*. De tal manera que se podría presentar el activo en el estado de situación financiera por un valor de cero pesos, pero en las notas se deberá presentar el costo menos la pérdida por deterioro de valor que ha sufrido el activo.

Respecto de la baja en cuentas los párrafos 11.33 al 11.35 identificaban las situaciones en las cuales un instrumento de patrimonio mantenido por la entidad deberá darse de baja, los cuales corresponden a lo siguiente:

- La entidad se liquide, de tal forma que expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo que subyacen las acciones mantenidas por la entidad (párrafo 11.33 literal a); o
- La entidad a través de una venta a un tercero transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas de inherentes a la propiedad del activo financiero (párrafo 11.33 literal b);

Si las anteriores situaciones no se han cumplido, y la entidad que emitió las acciones no se ha liquidado, ni las acciones han sido vendidas a un tercero, entonces el instrumento financiero no podrá darse de baja, aunque su importe en libros corresponda a cero.

³ 11.21 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en resultados.

⁴ 11.22 La evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos está deteriorado incluye información observable que requiera la atención del tenedor del activo respecto a los siguientes sucesos que causan la pérdida:

(a) dificultades financieras significativas del emisor o del obligado; (...)

(e) Los datos observables que indican que ha habido una disminución medible en los flujos futuros estimados de efectivo de un grupo de activos financieros desde su reconocimiento inicial, aunque la disminución no pueda todavía identificarse con activos financieros individuales incluidos en el grupo, tales como condiciones económicas adversas nacionales o locales o cambios adversos en las condiciones del sector industrial.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Marzo del 2019

1-2019-003803

Para: **auxcontablesintrasalud@gmail.com**

2-2019-007248

AUXILIAR CONTABLE SINTRASALUD

Asunto: Consulta 2019-089

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-089

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-089 Deterioro de inversiones env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

GD-FM-009 v20